



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 20 NOV. 2017

G.A.

- 0 0 6 5 5 1

Señor (a):
JOSE ARTURO GARCIA LOZANO
Apoderado ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Transversal 7 Bis A No 108 A - 45
Bogotá D.C.

Ref: Auto No. 000 018 33

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp No0601-247.
Rad:009826 del 24/10/2017
Elaboró: Amira Mejía B. Profesional Universitario

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



31/10/17
#31

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001833 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA EL TRAMITE DE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. – PROYECTO SALINAS DEL REY , EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No.000693 del 4 de octubre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, niega una autorización de aprovechamiento forestal a la ACCIÓN FIDUCIARIA S.A., para el desarrollo del Proyecto SALINAS DEL REY, el cual se ubicaría en el predio denominado OH LAS INN, ubicado en el Km 71 de la Vía al Mar en el sentido Cartagena – Barranquilla, en jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta – Atlántico, e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.045-58962.

Que mediante el oficio No.009826 del 24 de octubre de 2017, el señor José Arturo García Lozano, obrando en calidad de Apoderado de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., empresa que actúa como vocera del FIDEICOMISO PARQUEO SALINAS DEL REY, presentó solicitud de permiso de aprovechamiento forestal único para el Proyecto urbanístico SALINAS DEL REY, el cual se adelantará en el predio denominado OH LAS INN en jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta – Atlántico. Junto con la solicitud se anexa la siguiente documentación:

1. Formulario Único de Aprovechamiento Forestal, diligenciado
2. Poder Especial para actuar
3. Plan de Aprovechamiento Forestal para el proyecto
4. Documento Aclaratorio de la Solicitud de Aprovechamiento forestal, el cual contiene: Plan de Aprovechamiento Forestal y Plan de Compensación Forestal.
5. Certificado de Uso de suelo
6. Inventario Forestal de los individuos a aprovechar, georreferenciados.
7. Certificado de libertad y tradición del predio de fecha 19 de octubre de 2017.
8. CD con información de la Solicitud de Aprovechamiento Forestal y del Plan de Compensación.

Cabe mencionar que en el expediente No.0601-247, se encuentran las actuaciones administrativas adelantadas por ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ante esta Corporación para la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal para el Proyecto urbanístico SALINAS DEL REY, el cual se adelantará en el predio denominado OH LAS INN, ubicado en el Km 71 de la Vía al Mar en el sentido Cartagena – Barranquilla, en jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta – Atlántico.

Como consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico admitirá la solicitud presentada por el señor José Arturo García Lozano, obrando en calidad de Apoderado de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., para el PROYECTO SALINAS DEL REY e iniciará el trámite respectivo, lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y

Japca

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No 0001833 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA EL TRAMITE DE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. – PROYECTO SALINAS DEL REY , EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO”

propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares...”

En lo concerniente a la solicitud de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, establece lo transcrito a continuación.

“Artículo 2.2.1.1.5.5. Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- a) *Solicitud formal;*
- b) *Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;*
- c) *Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- d) *Plan de aprovechamiento forestal.”*

“ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.”

“Artículo 2.2.1.1.7.6. Proceso de aprovechamientos forestales persistentes o únicos. Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada.”

Cabe aclarar, que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico a través de la Resolución No.00799 del 26 de noviembre de 2015, adoptó el Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad como herramienta para la asignación de compensaciones obligatorias y voluntarias en el Departamento del Atlántico; Reglamentada por la Resolución No.00660 del 2017, por medio de la cual se adopta el Procedimiento para Establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad para los trámites ambientales de competencia de la C.R.A. En consecuencia de lo anterior, esta Corporación para el inicio del trámite de autorizaciones y permisos de aprovechamiento forestal, exige el Plan de Compensación de conformidad con los actos administrativos señalados anteriormente.

Que el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

5000

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001833 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA EL TRAMITE DE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. – PROYECTO SALINAS DEL REY , EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO”

*“Artículo 70. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.
Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”*

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: *“Artículo 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACION A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.”*

Que el artículo 96 de la ley 633 del 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 del 2000, la Corporación a través de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la ley, así como lo señalado en la Resolución No.001280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en relación con el valor o costo del proyecto, el artículo 4 de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación.

Que teniendo en cuenta que ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., empresa que actúa como vocera del FIDEICOMISO PARQUEO SALINAS DEL REY, solicita autorización de aprovechamiento forestal único de individuos forestales con un volumen total de 82.785 m3 para su proyecto urbanístico, esta Corporación de acuerdo con las características del mismo y con base en lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, lo enmarca dentro de los usuarios de IMPACTO MODERADO, los cuales se caracterizan por ser *“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).”*

Lapad

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0001833 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA EL TRAMITE DE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A ACCION SOCIEDAD FIDUACIARIA S.A. – PROYECTO SALINAS DEL REY , EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO”

Que de conformidad con lo anteriormente anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de aprovechamiento forestal único solicitado, será el contemplado en la Tabla No. 39 de la Resolución No.0036 de 2016, correspondiente a los valores totales por concepto del servicio de evaluación de USUARIOS DE IMPACTO MODERADO, teniendo en cuenta el incremento del IPC del año a liquidar, el cual corresponde a los siguientes costos:

| INSTRUMENTO DE CONTROL | VALOR A PAGAR |
|--------------------------|----------------|
| APROVECHAMIENTO FORESTAL | \$3.810.702,18 |

En mérito de lo expuesto anteriormente se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir e Iniciar el trámite de Autorización de Aprovechamiento Forestal para un área de Treinta y Ocho (38) Hectáreas y según el inventario forestal presentado, solicitado por ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit. No.900.373.020-2, empresa que actúa como vocera del FIDEICOMISO PARQUEO SALINAS DEL REY, apoderada por el señor José Arturo García Lozano, identificado con cédula de ciudadanía No.3.229.957, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para el Proyecto Urbanístico SALINAS DEL REY, el cual se adelantará en el predio denominado OH LAS INN ubicado en el Km 71 de la Vía al Mar en el sentido Cartagena – Barranquilla, en jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta – Atlántico, e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.045-58962.

PARAGRAFO: La Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., designará el equipo evaluador para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de otorgar el instrumento ambiental solicitado.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección de notificación.

CUARTO: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit. No.900.373.020-2, empresa que actúa como vocera del FIDEICOMISO PARQUEO SALINAS DEL REY, apoderada por el señor José Arturo García Lozano, identificado con cédula de ciudadanía No.3.229.957, debe cancelar la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS DOS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/L (\$3.810.702,18)**, por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de aprovechamiento forestal único, de acuerdo a la señalado en la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, teniendo en cuenta el incremento del IPC para el año a liquidar.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para efecto se le envíe.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de

Japad

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001833 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA EL TRAMITE DE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. – PROYECTO SALINAS DEL REY , EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO”

consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anteriormente anotado, la C.R.A. se abstendrá de iniciar el trámite solicitado.

QUINTO: Sin perjuicio que se otorgue o no los permisos ambientales y/o viabilidades al ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit. No.900.373.020-2, empresa que actúa como vocera del FIDEICOMISO PARQUEO SALINAS DEL REY, apoderada por el señor José Arturo García Lozano, identificado con cédula de ciudadanía No.3.229.957, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

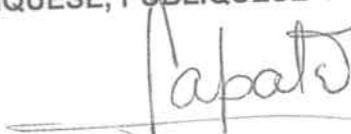
SEXTO: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit. No.900.373.020-2, empresa que actúa como vocera del FIDEICOMISO PARQUEO SALINAS DEL REY, apoderada por el señor José Arturo García Lozano, identificado con cédula de ciudadanía No.3.229.957, debe publicar la parte Dispositiva del presente acto administrativo, en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993 y en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación en un término de cinco (5) días hábiles, a efecto de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **16 NOV. 2017**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**